



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NOLBERTO MÉNDEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: CELURIZACIÓN Y PROCESOS LTDA Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2014 00286**

SECRETARIA Bogotá, D.C., 03 de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que se encuentra pendiente de señalar fecha para continuación de audiencia, toda vez que ya se notificó a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el informe secretarial se Dispone señalar como fecha y hora para continuar con el presente trámite procesal para el martes 10 de agosto de 2021 a las (3:30 pm), continuación de audiencia que trata el art. 80 del CPTYSS, cerrando debate probatorio, escuchando alegatos y dictando el fallo que dirima la litis, diligencia que se llevará de manera virtual teniendo en cuenta las condiciones generadas por la Covid 19, a su vez y teniendo en cuenta los protocolos desplegados por este Despacho judicial para la consecución de dichas diligencias, previamente a la fecha y hora fijada se procederá a cargar de manera digital la totalidad del expediente y se le enviara el link de acceso a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 89
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la
página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97683423da3c152e92a6812e28921723caee120c2775554618bd36901c42145b**
Documento generado en 08/06/2021 06:34:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NUEVA EPS
DEMANDADO: ADRESS
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2014 00553**

SECRETARIA Bogotá, D.C., 03 de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que se encuentra pendiente de señalar fecha para continuación de audiencia art. 80 CPTYSS. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el informe secretarial se Dispone señalar como fecha y hora para continuar con el presente trámite procesal para el miércoles 11 de agosto de 2021 a las (3:30 pm), continuación de audiencia que trata el art. 80 del CPTYSS, diligencia que se llevará de manera virtual teniendo en cuenta las condiciones generadas por la Covid 19, a su vez y teniendo en cuenta los protocolos desplegados por este Despacho judicial para la consecución de dichas diligencias, previamente a la fecha y hora fijada se procederá a cargar de manera digital la totalidad del expediente y se le enviara el link de acceso a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 89
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la
página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88e16dbc10675391d3e8e418e546552e9e05dc9145a9596855c810618b9efa6**
Documento generado en 08/06/2021 06:35:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NUEVA EPS
DEMANDADO: ADRES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-0021000

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Ingresa al Despacho del señor juez, informando que se encuentra pendiente por fijar fecha de audiencia prevista en el artículo 77 del CPT Y SS. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone fijar el día 11 de agosto de 2021 a las 11:00 am para llevar a cabo audiencia dejada de practicar prevista en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 89, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 09 de junio de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba**

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343a47ed640f1d7fd5f4e1e2be9bbb6762d6101d3c094a866e1d5418073ca839**

Documento generado en 08/06/2021 06:36:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
DEMANDADO: RIESGOS LAOBRALES COLMENA S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-0004200

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Ingresa al Despacho del señor juez, informando que se encuentra pendiente por fijar fecha de audiencia prevista en el artículo 80 del CPT Y SS. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone fijar el día 17 de junio de 2021 a las 4:00 pm para llevar a cabo audiencia dejada de practicar prevista en el artículo 80 del CPT y SS, a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 89, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 09 de junio de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba**

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a813f07c95e3f5ff785f12359cf9a53e0c1fd73e82550e6c6d710e852289ad3**

Documento generado en 08/06/2021 06:37:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA GUZMAN ARIAS
DEMANDADO: SAULO ANGELO NIÑO VARGAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-0006800

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Ingresa al Despacho del señor juez, informando que se encuentra pendiente por fijar fecha de audiencia prevista en el artículo 80 del CPT Y SS. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone fijar el día 18 de agosto de 2021 a las 9:00 am para llevar a cabo audiencia dejada de practicar prevista en el artículo 80 del CPT y SS, a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 89, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 09 de junio de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba**

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd9d48c74199ecdabf04fe301fc17d1fb0747626592bf35da9c5767442f70c2**

Documento generado en 08/06/2021 06:38:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANITA VERGARA VILLAREAL
DEMANDADO: CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2017 00368**

SECRETARIA Bogotá, D.C., 03 de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que se encuentra pendiente de señalar fecha para continuación de audiencia que no se pudo llevar a cabo con ocasión a la pandemia Covid-19. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el informe secretarial se Dispone señalar como fecha y hora para continuar con el presente trámite procesal para el martes 03 de agosto de 2021 a las (4:00 pm), continuación de audiencia que trata el art. 80 del CPTYSS dictando el fallo que dirima la Litis en esta instancia, diligencia que se llevará de manera virtual teniendo en cuenta las condiciones generadas por la Covid 19, a su vez y teniendo en cuenta los protocolos desplegados por este Despacho judicial para la consecución de dichas diligencias, previamente a la fecha y hora fijada se procederá a cargar de manera digital la totalidad del expediente y se le enviara el link de acceso a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 89
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la
página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce3a9c0b80438707ced9ab5fcf083a4d407dcee9c502de30108a7301a29c307**
Documento generado en 08/06/2021 06:38:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ RODRÍGUEZ CELY Y OTRO
DEMANDADO: TRANSPORTES JOALCO SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2017 00677**

SECRETARIA Bogotá, D.C., 03 de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que quedó ejecutoriado el proveído que resolvió el recurso presentado por el apoderado de la parte demandada. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el informe secretarial se Dispone señalar como fecha y hora para continuar con el presente trámite procesal para el viernes 10 de julio de 2021 a las (10:00 am), audiencia que trata el art. 77 del CPTYSS y, de manera concentrada la audiencia que trata el art. 80 de la norma procesal referenciada, diligencia que se llevará de manera virtual teniendo en cuenta las condiciones generadas por la Covid 19, a su vez y teniendo en cuenta los protocolos desplegados por este Despacho judicial para la consecución de dichas diligencias, previamente a la fecha y hora fijada se procederá a cargar de manera digital la totalidad del expediente y se le enviara el link de acceso a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 89
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la
página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7b81c3e9693bd3f13d6c96f967fe881a821530a2795fe50c10a2e14ccffc4d**
Documento generado en 08/06/2021 06:39:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
CORREO ELECTRONICO: JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
RADICACION. 11001-31-05-010-2021-00224-00
ACCIONANTE: ANA EVA MONSALVE FONTAL
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS "UARIV"
ACTUACION: IMPUGNACION ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte accionante, presentó escrito de impugnación contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la parte accionante impugnó la sentencia del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se ordena remitir las diligencias al Tribunal Superior de Bogotá, a través de los medios dispuestos para dicha finalidad, para que resuelva la impugnación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 89 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**28b737a9279cb3a3a25de36e0692eed36530e4b7b2487350df9d2a54896f1e
8f**

Documento generado en 08/06/2021 04:55:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
CORREOELECTRONICO JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C. ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: FEDERICO GOMEZ ALVAREZ
ACCIONADO: MIEMBROS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, GUSTAVO PETRO URREGO Y OTROS
RADICACION: 11001-31-050-11-2021-0244-00
ACTUACION: SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

En ejercicio del derecho consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Política, el señor **FEDERICO GOMEZ ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 75.065.264**, quien actúa en nombre propio, instauró **ACCION DE TUTELA** en contra de **MIEMBROS CONGRESO DE LA REPUBLICA SEÑORES GUSTAVO PETRO URREGO, MARIA JOSE PIZARRO, GUSTAVO BOLIVAR, IVAN CEPEDA, Y MIEMBROS DEL PARTIDO COMUNES FARC, CARACOL TV, CARACOL NOTICIAS.** por considerar que existen elementos suficientes para concretar la violación sobre los derechos fundamentales de **LA SALUD, LA VIDA, LA IGUALDAD, LA INTIMIDAD, EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, LA LIBRE EXPRESION, LA PAZ, A CIRCULAR LIBREMENTE POR EL TERRITORIO NACIONAL, AL TRABAJO Y LA LIBRE ASOCIACION.**

ANTECEDENTES

Solicita el actor se tutelen los derechos fundamentales la salud, la vida, la igualdad, la intimidad, el libre desarrollo de la personalidad, la libre expresión, la paz, a circular libremente por el territorio nacional, al trabajo y la libre asociación, en consecuencia se proceda a: i) ordenar el levantamiento del paro Nacional acontecido en el presente año, ii) ordenar al Comité del Paro y a los promotores del mismo en el Congreso de la República a realizar un comunicado rechazando y condenando las agresiones por parte de los miembros de la fuerza pública, iii) ordenar al Comité de Paro y sus promotores a aceptar su participación y responsabilidad en los hechos vandálicos iv) ordenar a Caracol Noticias rectificar la información difundida por generar pánico o en su defecto aplicar una sanción legal y, finalmente v) ordenar a las fuerzas militares y policiales dotar a sus integrante de armas no letales con el fin de contener y repeler los disturbios.

Como fundamento de sus peticiones afirmó en síntesis que el señor Gustavo Petro ha fomentado la delincuencia y el vandalismo para sus fines políticos, aprovechándose de la situación pandémica y las problemáticas socio-económicas que presenta Colombia en la actualidad a causa del descontento de las personas por los proyectos de ley presentados por el Gobierno Nacional, la inmigración extranjera y por los alcaldes de las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali al no incentivar el comercio y crear nuevas fuentes de ingreso, a su vez señaló que el comité del paro se ha eximido de cualquier responsabilidad de violencia, destrucción y saqueo y, que por el contrario han señalado de ser responsables de todos estos actos vandálicos a la fuerza pública y al Estado sin fundamento alguno, de igual manera indicó que son hechos notorios la participación que tienen los miembros del comité de paro y del Congreso de la República a fines a la extrema izquierda y centro izquierda, verdes, decentes y progresistas, en los disturbios presentados durante el Paro Nacional.

Por otra parte realizó un recuento de lo ocurrido a partir del inicio del Paro Nacional (28 de abril de 2021) hasta la fecha, menciona las cifras de las víctimas, heridos, fallecidos y desaparecidos que han sido reportados, de la supuesta parcialidad del medio de comunicación Noticias Caracol al informar los sucesos ocurridos, del apoyo al guerrillero Jesús Santrich, entre otros.

En consecuencia, el actor considera se le están vulnerando los derechos fundamentales anteriormente mencionados a raíz de los bloqueos y las protestas ocasionadas por los promotores del Paro Nacional actual.

TRAMITE

Se admitió la presente acción de tutela mediante providencia del 26 de mayo de 2021, se libró comunicación a los accionados **MIEMBROS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA SEÑORES GUSTAVO PETRO URREGO, MARIA JOSE PIZARRO, GUSTAVO BOLIVAR, IVAN CEPEDA, Y MIEMBROS DEL PARTIDO COMUNES FARC, CARACOL TV, CARACOL NOTICIAS.**, con el propósito de que se sirvieran rendir un informe al Despacho en el término improrrogable de **UN (1) DIA**, en relación a los hechos que originaron la presente solicitud de amparo constitucional.

Así mismo, se ordenó **VINCULAR** a la **NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION, LA NACION DEFENSORIA DEL PUEBLO, LA NACION PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, LA NACION-POLICIA**

NACIONAL, LA NACION-MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, LA NACION-MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA y LA-NACION MINISTERIO DE COMUNICACIONES, con el propósito que a través de su Representantes o por quien hiciera sus veces se sirvieran rendir un informe al Despacho en relación los hechos que originaron la presente solicitud de amparo constitucional.

En cumplimiento de la orden anterior, **EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA** a través de **GREGORIO ELJACH PACHECO** en su calidad de Secretario General informó al Despacho que el Congreso de la Republica no es competente para conocer sobre el particular como lo pretende el accionante, no obstante, informó que el Senado de la Republica realizó un debate de Moción de Censura al Ministro de Defensa Diego Molano, por las presuntas responsabilidades en el ejercicio de sus funciones y el manejo que le ha dado al Paro en el cual se presentan posibles muertes de ciudadano, sin embargo, el pasado 27 de mayo de 2021 se llevó a cabo la votación de la moción de censura concluyendo con el resultado de 31 votos por el SI y 68 por el No.

Por su parte, **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** a través de **CARLOS YAMID MUSTAFÁ DURÁN** en su calidad de Asesor adscrito a la Oficina Jurídica informó los ejes misionales (preventivo, disciplinario y de intervención judicial) que han adelantado desde el momento en que se anunció el paro y, las consecuentes manifestaciones convocadas por la ciudadanía a lo largo y ancho del territorio nacional. Aclarando las funciones que desarrolla la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION** a través de sus agentes, argumentó que no tiene asignadas competencias relacionadas con las pretensiones aducidas por el actor y que se evidencia una falta de legitimación en la causa por pasiva, razón por la cual, solicita sea denegadas.

Así mismo el **MINISTERIO DE DEFENSA** a través de **SANDRA MARCELA PARADA ACEROS** en su calidad de Coordinadora del Grupo Contencioso Constitucional de esa entidad informó que por parte del señor Presidente de la República ni del señor Ministro de Defensa Nacional se han impartido instrucciones relacionadas con la prohibición al derecho fundamental a la protesta y participación ciudadana y, finalmente concordó con el accionante en que se están vulnerando derechos fundamentales de algunos ciudadanos por los bloqueos y las situaciones de terrorismo urbano

En cuanto a la pretensión del accionante de la presente tutela sobre la dotación de armas no letales para contener y repeler los disturbios, el Ministerio de Defensa señaló los parámetros para el uso de las armas y el empleo de la fuerza por parte de la Policía Nacional con el fin de preservar el orden público, así mismo, mencionó los diálogos que se han adelantado con los promotores del paro de diferentes sectores donde han presentado propuestas que se encuentran en análisis.

Por último, las demás accionadas no generaron respuesta dentro del presente trámite de acción constitucional.

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver el presente asunto previas las siguientes,

PROBLEMA JURIDICO

Corresponde al Despacho determinar si es procedente la acción de tutela frente a la presunta vulneración de derechos fundamentales de la comunidad por los bloqueos y manifestación del Paro Nacional iniciado el pasado 28 de abril y continuo hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

i. De la legitimación en la causa por activa

La acción de tutela constituye un mecanismo constitucional encaminado a la protección inmediata y directa de los derechos constitucionales de las personas, cuando estos resulten vulnerados o amenazados con la acción u omisión de una autoridad pública o de particulares en los casos legalmente señalados, mecanismo expresado en el Artículo 86 de la Constitución:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

En tal entendido la acción constitucional se encamina a proteger los derechos fundamentales, inherentes al individuo, tiene el carácter de subsidiaria y excepcional, ello quiere decir que solo podrá ser ejercida cuando no se cuenta con otro medio de defensa, o sea necesario amparar el derecho de forma temporal para evitar que se produzca un perjuicio irremediable, el cual debe ser acreditado dentro de la acción respectiva.

Es así como la H. Corte Constitucional, ha considerado la tutela como un mecanismo judicial supletorio y transitorio, distinto de los ordinarios, aplicable en eventos en los cuales se acredite una amenaza o perjuicio irremediable de ocurrencia inminente, de prolongarse en el tiempo la vulneración del derecho fundamental.

Así lo sostuvo, por ejemplo, en sentencia T-235 de 2010, al afirmar:

Para que la acción de tutela sea procedente como mecanismo principal, el demandante debe acreditar que, o no tiene a su disposición otros medios de defensa judicial, o teniéndolos, éstos, no resultan idóneos y eficaces para lograr la protección de los derechos fundamentales presuntamente conculcados. A su turno, el ejercicio del amparo constitucional como mecanismo transitorio de defensa iusfundamental, implica que, aun existiendo medios de protección judicial idóneos y eficaces, estos, ante la necesidad de evitar un perjuicio irremediable, pueden ser desplazados por la acción de tutela [3]. En este caso, esa comprobación, ha dicho la Corte, da lugar a que la acción de tutela se conceda en forma transitoria, hasta tanto la jurisdicción competente resuelve el litigio en forma definitiva.” (Subrayado fuera del texto original)

En el mismo sentido, se pronunció la sentencia T-435 de 2016 al establecer quien se encuentra legitimado por activa para promover una acción de tutela:

“(...) En consecuencia, se encuentra legitimado por activa quien promueva una acción de tutela siempre que se presenten las siguientes condiciones: i) que la persona actúe a nombre propio, a través de representante legal, por medio de apoderado judicial o mediante agente oficioso; y ii) procure la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales.”

ii. La carga de la prueba en la acción de tutela

Una de las características de la acción de tutela es su carácter informal, sin embargo, la H. Corte Constitucional ha hecho énfasis en la necesidad de que los jueces de tutela corroboren los hechos que dan cuenta de la vulneración del derecho fundamental, de esa manera lo indico en la sentencia T-702 de 2000: excepcionalmente ha permitido la procedencia de la acción de tutela, incluso cuando no se han agotado los medios ordinarios de defensa, así:

“(...) un juez no puede conceder una tutela si en el respectivo proceso no existe prueba, al menos sumaria, de la violación concreta de un derecho fundamental, pues el objetivo de la acción constitucional es garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, cuya transgresión o amenaza opone la intervención del juez dentro de un procedimiento preferente y sumario.”

Finalmente, en la sentencia T-571 de 2015 la misma Corporación reiteró las sentencias anteriormente citadas e indicó que la informalidad que caracteriza el amparo constitucional no significa que el juez pueda sustraerse de verificar la veracidad de las afirmaciones que presentan las partes. Asimismo, resaltó que la decisión del juez:

“(...) No puede ser adoptada con base en el presentimiento, la imaginación o el deseo, sino que ha de obedecer a su certidumbre sobre si en efecto ha sido violado o está amenazado un derecho fundamental, si acontece lo contrario, o si en el caso particular es improcedente la tutela”.

iii. El caso en concreto

Habiendo puesto de presente lo anterior y continuando con la resolución de amparo, una vez auscultado el contenido de la petición de tutela se determina en primera en medida que el actor no se encuentra legitimado en la casusa por activa, ya que para esto debe estar reclamando un derecho propio y no de terceros como lo pretende, pues la norma es clara al referirse de la acción de tutela como un mecanismo judicial para reclamar ante los jueces por sí mismo o por quien actúe a su nombre la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, distinto a lo que se evidenció en el escrito tutelar, del cual no se expone ningún presupuesto fáctico que puede inducir a la conclusión que al accionante se le está vulnerando derecho fundamental alguno con ocasión al Paro Nacional.

De otra parte con el libelo introductorio no se allegó ningún medio probatorio que permitan dar sustento a las afirmaciones realizadas por el accionante y, que permitan arribar a este Juzgador de instancia que se está respecto de una vulneración a los derechos referenciados, al contrario, señaló como prueba sumaria la información que han transmitido los medios de comunicación como El Tiempo, El Espectador, las emisiones de RCN y los medios independientes, a su vez no se presenta ninguna otra clase de prueba que de cuenta que de esta informaciones se pueda respaldar que de la misma haya una conculcación a los derechos señalados, razón por la cual, no ostentan ningún valor probatorio, inclusive resulta contradictorio pretender desestimar la información dada por Caracol Noticias sin ningún elemento material.

De igual manera el accionante pretende que el Despacho ordene al Comité del Paro y algunos Congresistas hacerse responsable de su participación en los hechos vandálicos que se han evidenciado en el Paro Nacional de este año, sin embargo, el actor se limita a realizar apreciaciones subjetivas, pues no demuestra de ninguna manera que aquellos se encuentren vinculados a

la comisión de las conductas endilgadas en la acción de tutela, indicándosele al accionante que el órgano competente para realizar estas investigaciones y determinar este tipo de responsabilidades es la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

Así mismo, es de señalar que pese a la facultad que tiene el juez constitucional de requerir material probatorio para llegar al convencimiento, esto no es menester para que la parte accionante quede relevado de allegar los medios probatorios para dar fundamento a los hechos narrados en la acción de tutela, situación que para el caso bajo estudio brilla por su ausencia, pues se itera no se presentó ningún medio que de soporte a las afirmaciones presentadas.

En ese horizonte y sin lugar a mayores elucubraciones concluye este operador judicial que al accionante no le asiste la razón en ninguna de las pretensiones deprecadas en el escrito tutelar, toda vez y como quedó plasmado en precedencia no se está respecto de vulneración de derecho fundamentales alguno, por tal motivo, se negará la protección deprecada y, a su vez se desvinculará a las entidades vinculadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

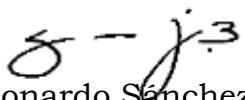
PRIMERO: NEGAR la presente acción de tutela impetrada por el señor **FEDERICO GOMEZ ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 75.065.264** contra los **MIEMBROS CONGRESO DE LA REPUBLICA SEÑORES GUSTAVO PETRO URREGO, MARIA JOSE PIZARRO, GUSTAVO BOLIVAR, IVAN CEPEDA, Y MIEMBROS DEL PARTIDO COMUNES FARC, CARACOL TV, CARACOL NOTICIAS** de conformidad a la parte motiva.

SEGUNDO: DESVINCULAR de la presente acción de tutela a la **NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, LA NACION-DEFENSORIA DEL PUEBLO, LA NACION-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, LA NACION-POLICIA NACIONAL, LA NACION-MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, LA NACION-MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA y LA NACION-MINISTERIO DE COMUNICACIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los correos electrónicos allegados por las partes.

CUARTO: REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si esta providencia no fuere impugnada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 89 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2b353a1b71680040b2b6fd14cb72acf8a2e700254fe8f09d71ab6d7973522f3
Documento generado en 08/06/2021 04:56:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>